



Medellín, viernes 15 de octubre de 2021

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.181

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### COMERCIALES

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060092892	Octubre 07 de 2021	3	060092931	Octubre 08 de 2021	22
060092895	Octubre 07 de 2021	7	060093356	Octubre 13 de 2021	24
060092899	Octubre 07 de 2021	12	060093362	Octubre 13 de 2021	30
060092900	Octubre 07 de 2021	14	060093363	Octubre 13 de 2021	32
060092904	Octubre 07 de 2021	18	060093364	Octubre 13 de 2021	34
060092929	Octubre 08 de 2021	20			

DEPARTAMENTAL

---



Radicado: S 2021060092892

Fecha: 07/10/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento y registro de programas de formación en cursos de conducción Categorías A2, B1 y C1, al centro de enseñanza automovilística **CEA PASES UNO** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

El **CEA PASES UNO** cuenta con registro en Cámara de Comercio como establecimiento comercial bajo matrícula N° 234233 con domicilio ubicado en la Carrera 50 N°132 Sur - 69 Int. 105 del municipio de Caldas; es propiedad de la sociedad **CEA PASES UNO A S.A.S. - Nit: 901420720-5** y su representación legal está a cargo del Señor **HERNAN DARIO PARRA SALINAS** identificado con C.C.70.519.622.

El representante legal **HERNAN DARIO PARRA SALINAS** del **CEA PASES UNO** mediante radicado SAC2020ER057571 de 03/121/2020 presentó solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue licencia de funcionamiento y registro de programas de formación en cursos de conducción.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física, vehículos y recursos didácticos establece que el **CEA PASES UNO** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que procede a otorgar licencia de funcionamiento y registro de programas de formación en cursos de conducción para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Guarne.

El **CEA PASES UNO** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder Licencia de Funcionamiento al centro de enseñanza automovilística **CEA PASES UNO** y autorizar la apertura de una sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
CALDAS	Carrera 50 # 132 Sur 69 Int. 105	3225691309	unoaluisaparra@hotmail.com

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el centro de enseñanza automovilística **CEA PASES UNO**:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Municipio: Caldas Sede: Carrera 50 # 132 Sur 69 Int. 105 Tel: 3225691309						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A2</b>	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Práctica de Manejo 3: Taller	3 Semanas	\$580.042	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A2
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B1</b>	Total: 50 Horas 20: Teóricas 20: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas	\$810.042	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B1
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C1</b>	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller	4 Semanas	\$1.045.042	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C1

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo segundo, el **CEA PASES UNO** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **CEA PASES UNO** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los programas de formación académica relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CEA PASES UNO** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

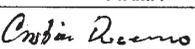
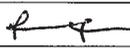
**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **CEA PASES UNO** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO DECIMO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		06/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación		6/10/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060092895

Fecha: 07/10/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

#### **Por medio de la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Comité de Investigación, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2º establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Igualmente, esta norma asigna a las autoridades la obligatoriedad del cumplimiento de los deberes sociales a cargo del estado y de los particulares.

Que en la misma carta en el artículo 27, dispone que el estado debe garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, como también de investigación y práctica.

Que la Ley 1286 de 2009 en su artículo 3 determina las Bases para la Consolidación de una Política de Estado en Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las acciones previstas en el artículo 2º de la Ley 29 de 1990 y la Ley 115 de 1994, las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Que la Ley 1751 de 2015, en su artículo 22. Política de Innovación, Ciencia y Tecnología en Salud. El Estado deberá establecer una política de Innovación, Ciencia y Tecnología en Salud, orientada a la investigación y generación de nuevos conocimientos en salud, la adquisición y producción de las tecnologías, equipos y herramientas necesarias para prestar un servicio de salud de alta calidad que permita el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que mediante la Ley 1955 de 2019 se fusiona el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como organismo principal de la administración pública del sector administrativo de Ciencia Tecnología e innovación.

Que en el artículo 125 de la mencionada Ley establece en sus objetivos específicos: Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integral de descentralización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación.

*" Por medio de la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Comité de Investigación, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia"*

Que el artículo 6 del Decreto 393 de 1991, dicta normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnología. Y establece los convenios especiales de cooperación: "para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo del mismo decreto."

Que el Decreto 2226 de 2019, establece la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2 define entre sus objetivos específicos el de Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación.

Que, el Decreto 2020070002567 "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones." En su artículo 20 define: Gestión Administrativa. La gestión de la Administración Departamental se enmarca en los principios constitucionales y las normas legales y ordenanzas que lo desarrollan, dentro de los cuales las secretarías de despacho, los departamentos administrativos y las gerencias de organismos, tienen carácter administrativo y su objetivo es garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo económico, social, la asesoría técnica, así como la dirección y coordinación de la acción del sector bajo su responsabilidad.

Que en el programa Autoridad Sanitaria y Gobernanza del plan de desarrollo departamental, se cuenta con un indicador de producto rotulado "cumplimiento del plan de trabajo del comité de investigación de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, el cual es anualizado, y para lo cual se hace necesario definir por parte del comité de investigaciones su plan de trabajo.

A su vez, en su artículo 59 del mencionado Decreto, en relación a los Consejos, Juntas y Comités. Los consejos, juntas y comités son instancias de composición plural, permanentes o temporales, integradas por servidores del Gobierno Departamental y en ocasiones pueden formar parte de ellos delegados o representantes de otras entidades, públicas o privadas. Estos consejos, juntas o comités tendrán funciones generales como son la recomendación de adopción de políticas y planes para el respectivo organismo o dependencia, la coordinación de los asuntos del respectivo sector administrativo o la asesoría al Gobierno Departamental, según el caso. Así como estima, en su parágrafo 1°, el que los consejos, juntas o comités no tendrán funciones ejecutivas ni operativas.

Que se hace necesario armonizar los distintos lineamientos y disposiciones normativas en investigación, a las necesidades institucionales en materia de nuevo conocimiento y propender por el fortalecimiento del Análisis de la Situación de Salud del Departamento y de sus municipios; así como el desarrollo de nuevas tecnologías de salud en el marco del Plan Territorial de Salud, Plan de Desarrollo Departamental y Plan Decenal de Salud Pública vigentes.

Que se hace necesario fortalecer la capacidad de la SSSA y la red prestadora de servicios de salud para la investigación y desarrollo tecnológico e innovación, mejorando los procesos de gestión, optimizando los recursos financieros disponibles para estas actividades, generando oportunidades para la

*" Por medio de la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Comité de Investigación, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia"*

formación y capacitación de talento humano en actividades de CTI y la creación de incentivos y tiempos protegidos para estas actividades.

Que corresponde a la SSSA promover la realización de investigaciones en el departamento de Antioquia, para facilitar la generación e innovación de conocimiento y la aplicación de los resultados en el mejoramiento de las políticas y programas de salud.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. Creación.** Créase el Comité de Investigación, como un equipo de trabajo técnico para el fortalecimiento de la investigación en salud, articulando la gestión del conocimiento y de la investigación en salud pública al interior de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y con otras instituciones que desarrollan proyectos de investigación en salud.

**ARTÍCULO 2. Naturaleza del Comité.** El Comité tiene una naturaleza asesora y articuladora.

**ARTICULO 3. Objetivo.** El Comité tendrá como objetivo "Generar un espacio técnico que brinde lineamientos para el desarrollo de la investigación, hacia la solución de necesidades y problemas de salud de la población antioqueña soportadas en evidencias científicas, con participación de otros actores del sector salud o de otros sectores".

**ARTICULO 4. Funciones.** El Comité de Investigación, en salud tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar la definición y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y líneas de investigación, para el crecimiento y competitividad institucional y del sector salud en Antioquia.
2. Articular las acciones con la información suministrada por el Observatorio de la Salud con el objetivo de participar en la priorización de necesidades de investigación en salud y definición de agendas soportadas en el Análisis de la Situación de Salud y en los resultados obtenidos de los diferentes planes, programas y proyectos.
3. Promover lineamientos técnicos para el desarrollo de la Investigación, considerando las normas y documentos que se encuentren vigentes a nivel nacional e internacional, relacionados con el desarrollo de las funciones del Comité.
4. Articular los entes municipales, actores locales y regionales generando sinergias y apropiación del conocimiento.
5. Articular los procesos transversales del sistema integrado de gestión en materia de gestión del conocimiento.

**ARTICULO 5. Conformación.** El Comité de Investigación, estará integrado por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto, así:

1. El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quien lo preside.

*" Por medio de la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Comité de Investigación, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia"*

2. El Subsecretario Planeación para la Atención en Salud o su delegado quien actuará como Secretario Técnico.
3. El Subsecretario de Salud Pública o su delegado.
4. El Subsecretario de Prestación de Servicios de Salud o su delegado.
5. El director técnico del Laboratorio Departamental de Salud Pública –LDSP o su delegado.
6. Un profesional con funciones en Sistemas de Información delegado por la Subsecretaría Planeación para la Atención en Salud.
7. Un profesional con conocimientos en epidemiología delegado por la subsecretaría de Salud Pública.
8. El secretario técnico del observatorio en salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
9. Un representante del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud designado por el CTSSS.

**PARÁGRAFO 1o:** En ausencia del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado, el Comité de Investigación será presidido por el Subsecretario Planeación para la Atención en Salud.

**PARÁGRAFO 2º.** El Comité podrá invitar a sus reuniones a otros servidores de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a representantes de otras entidades y profesionales de distintas áreas o especialidades, cuando se requiera su participación para el cumplimiento de las funciones. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

**ARTÍCULO 6. Secretaría técnica.** El Secretario Técnico del Comité será el Subsecretario de Planeación para la Atención en Salud o su delegado, quien velará por su funcionamiento. El Secretario Técnico será el encargado de preparar el orden del día, convocar a las reuniones y realizar el seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo.

**ARTICULO 7. Sesiones.** El Comité sesionará de manera ordinaria trimestralmente, cuatro (4) veces al año y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, previa citación del Secretario Técnico en ambos casos.

**PARÁGRAFO:** Las sesiones serán presenciales y/o virtuales, según lo determine el Comité, y de ser virtuales se informará oportunamente la plataforma y link para la conexión.

**ARTÍCULO 8. Deliberación y decisiones.** El Comité deliberará con la asistencia presencial o virtual de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por consenso y, en caso de no lograrse este, se adoptarán por mayoría simple.

**ARTÍCULO 9. Actas.** De cada reunión se elaborarán y mantendrán debidamente archivadas, en carpeta de one-drive creada para este fin, las actas correspondientes.

**ARTICULO 10. Plan de Trabajo.** El Comité de Investigación debe contar con un plan de trabajo anualizado y deberá monitorear su cumplimiento.

" Por medio de la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Comité de Investigación, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia"

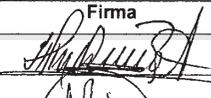
**ARTÍCULO 11. Comunicación.** Comunicar el presente acto administrativo conforme al artículo 37° de la Ley 1437 de 2021

**ARTÍCULO 12. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Héctor Manuel Quirós Arango Profesional Universitario Área de la Salud		24/09/2021
Proyectó	Fara Alejandra López Gutiérrez Profesional Universitario Subsecretaría Planeación para la atención en salud		24/09/2021
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez. Director Jurídico Asuntos Legales SSSA <i>dest.</i>		
Revisó	Ligia Amparo Torres Acevedo Subsecretaría de Planeación en Salud		28/09/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2021060092899

Fecha: 07/10/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Auxiliar Administrativo – Subsecretaria Administrativa.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

**HILDA MARÍA COSSIO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula No. 43.829.711, Auxiliar Administrativo, adscrito a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia, se realizará visita de seguimiento y control a los Fondos de Servicios Educativos en la Instituciones Educativas I.E. **CONCEJO MUNICIPAL**, I. E. **ANA EVA ESCOBAR GONZALEZ**, I.E. **JOSE ANTONIO GALÁN** y I.E. **BERNARDO ARANGO MACIAS** del municipio no certificado de La Estrella.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar a **HILDA MARIA COSSIO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula No. 43.829.711, Auxiliar Administrativo, adscrita a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realiza visita de seguimiento y control a los Fondos de Servicios Educativos de municipio no certificado de La Estrella.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de La Estrella	11, 12, 13 y 14 de octubre de 2021	0	4	Terrestre

Secretaría de Educación  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellin - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTICULO SEGUNDO:** Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación. (No se reconoce viáticos).

**ARTICULO TERCERO:** El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	ALBA CECILIA SUÁREZ GARCÍA Profesional Especializado Dirección Financiera		06/10/2021
Revisó	EDWIN GILBERTO ACEVEDO DUQUE Director Financiero		06/10/2021
Vo.Bo:	LUZ AIDA RENDON BERRIO Subsecretaria Administrativa		7/10/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

**Secretaria de Educación**  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



Radicado: S 2021060092900

Fecha: 07/10/2021



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Modifica, la Resolución Departamental 133403 del 21 de noviembre 2014 y la resolución 2018060024173 del 21 de febrero de 2018. En sentido de incluir **JORNADA DIURNA: Mañana y Tarde** en la sede principal de la **Institución Educativa Presbítero Rodrigo Lopera Gil** código DANE 105543000325, ubicada en el municipio de **Peque** del Departamento – Antioquia.

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

1 de 4



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, consagra en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa Presbítero Rodrigo Lopera Gil** código DANE 105543000325, ubicada en el municipio de Peque de Antioquia, tiene reconocimiento de carácter Oficial mediante **resolución 133403 del 21 de noviembre 2014**, el cual en su artículo 3° manifiesta: “conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, a La **Institución Educativa Presbítero Rodrigo Lopera Gil**, con sede principal ubicada en la calle 15 # 10-07 del municipio de Peque Antioquia... y autorizarla para ofrecer el servicio de educación formal en los niveles de preescolar, grado transición; básica ciclo primaria, grados 1° al 5° y secundaria de 6° a 9°, media académica grados 10° y 11°. Y educación formal de adultos CLEI I. II. III. IV. V y VI...” “es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna completa para educación formal regular, jornada nocturna para educación de adultos y podrá oferta el programa de adulto sabatino – dominical, de manera presencial o semipresencial calendario A...”

Mediante resolución **2018060024173 del 21/02/2018**, en su artículo 1° manifiesta: “modificar el artículo 3° de la resolución departamental **133403 del 21 de noviembre 2014**, en el sentido de implementar **Jornada Única** en la **Institución Educativa Presbítero Rodrigo Lopera Gil** código (DANE 105543000325), sede principal del municipio no certificado de PEQUE – departamento de Antioquia, para los niveles de preescolar, básica primaria (grados 1 a 5°), básica secundaria (grados 6° ,7°, 8°, 9°) y media (grados 10° y 11°)...”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020033556 del 12/07/2021, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, modificación a la jornada de E.E. del municipio de PEQUE y teniendo en cuenta la solicitud enviada por la rectora del establecimiento Educativo, según oficio fechado del 07/07/2021, donde se informa y requiere sobre la modificación al acto administrativo, relacionado con la inclusión de jornada **DIURNA: MAÑANA Y TARDE** en la **I.E. Presbítero Rodrigo Lopera Gil**, para sede principal, del municipio de PEQUE, código (DANE 105543000325), para los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria y media, se solicita sea modificado el artículo tercero de la resolución **133403 del 21 de noviembre 2014** y el artículo primero de la resolución **2018060024173 del 21/02/2018** así:

- Incluir JORNADA DIURNA: MAÑANA Y TARDE en la **I.E. Presbítero Rodrigo Lopera Gil**, para la sede principal del municipio de PEQUE código (DANE 105543000325) para los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria y media.
- Se aclara que dicho establecimiento educativo quedará en la sede principal con las jornadas JORNADA DIURNA: MAÑANA Y TARDE y JORNADA UNICA, para los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria y media.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. - Modificar** el artículo 3º de la resolución Departamental **133403 del 21 de noviembre 2014** y el artículo 1º de la resolución **2018060024173 del 21 de febrero de 2018**, en el sentido de Incluir JORNADA DIURNA: MAÑANA Y TARDE en la **I.E. Presbítero Rodrigo Lopera Gil**, código (DANE 105543000325), para la sede principal del municipio de PEQUE para los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria y media.

**Parágrafo 1:** los demás artículos de la resolución **133403 del 21 de noviembre 2014** y la resolución **2018060024173 del 21 de febrero de 2018**, continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

**Parágrafo 2:** la inclusión de la JORNADA DIURNA: MAÑANA Y TARDE en la **I.E. Presbítero Rodrigo Lopera Gil**, código (DANE 105543000325) continua mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada por la rectora de I.E. según oficio fechado del 07/07/2021.

**ARTÍCULO 2º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Rectora de la **I.E. Presbítero Rodrigo Lopera Gil** del Municipio No Certificado de **Peque** – Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrío</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		07/octubre/2021
Revisó:	<b>Carlos Eduardo Celis Calvache</b> Director – Dirección Asuntos Legales		7/10/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060092904

Fecha: 07/10/2021



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

La Secretaría de Suministros y Servicios (E) del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y 2021070000528 de 2021,

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o arrendamiento.

Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar a título de comodato al Centro de Bienestar del Anciano San Antonio, del Municipio de Sonsón, del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia ubicado en la Carrera 10 No. 7-55/57/71/83 del municipio, identificado con la matrícula inmobiliaria número 028-11514", los cuales pueden ser consultados en la Dirección Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.

Que en virtud de ello, el artículo 38° de la ley 9 de 1989, consagra que: "las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.",

Que el contrato de comodato o préstamo de uso es gratuito, en consecuencia, no se requiere disponibilidad presupuestal y, por lo tanto, no se afecta el presupuesto de las entidades que lo suscriben.

Que el Comité de Administración de Bienes recomendó entregar en comodato el inmueble descrito al Centro de Bienestar del Anciano San Antonio, y tanto el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios como el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento, fueron informados de la actuación

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA ”**

precontractual para “Entregar a título de comodato al Centro de Bienestar del Anciano San Antonio, del Municipio de Sonsón, el inmueble propiedad del Departamento de Antioquía ubicado en la Carrera 10 No. 7-55/57/71/83 del municipio, identificado con la matrícula inmobiliaria número 028-11514”, con plazo de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar justificada la modalidad de contratación directa para “Entregar a título de comodato al Centro de Bienestar del Anciano San Antonio, del Municipio de Sonsón, el inmueble propiedad del Departamento de Antioquía ubicado en la Carrera 10 No. 7-55/57/71/83 del municipio, identificado con la matrícula inmobiliaria número 028-11514”, con un plazo de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.

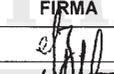
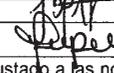
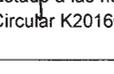
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / P.U / Dirección de Bienes y Seguros		22/10/21
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		07/10/21
Aprobó	Maria Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		07/10/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Apoyar el desarrollo de los ejes de promoción de la salud, gestión integral del riesgo y la salud pública como estrategia para intervenir las infecciones de transmisión sexual, embarazo en adolescentes y violencias sexuales en el marco de los derechos sexuales y reproductivos con enfoque diferencial en el departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA MARIA GONZALEZ ARBOLEDA	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

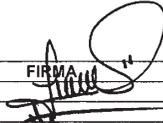
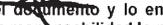
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Fortalecer el Programa de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano a través de la prestación del servicio de análisis microbiológico y fisicoquímico en aguas de consumo humano y uso recreativo y a diferentes sustancias de interés sanitario que comprometen la salud pública, con transporte de recipientes y asesoría para recolección, y transporte de muestras y temas asociados a los Municipios de las nueve subregiones del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
TATIANA GARCIA NARVAEZ	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ	HECTOR ANDRES HENA O ZULUAGA

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaria General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		07/10/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director De Asuntos Legales		07/10/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/10/2021)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017**

**PROCESO COMPETITIVO No 12490**

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 del 2 de enero de 2020 y 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y la Resolución 2020060000442 del 09 de enero de 2020 y

**CONSIDERANDO QUE**

1. Que el abordaje del mandato constitucional de protección animal, se encuentra enmarcado dentro del concepto de protección del ambiente y de los recursos naturales, en este sentido ha expresado la Corte que el énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que, como bien constitucional, tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, cuya protección se garantiza a través de su consagración como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional Corte Constitucional, sentencia C-666/10.
2. Que dentro de una visión integral de la protección del ambiente, se encuentran la protección de la flora y la fauna, donde uno de los elementos que la integran son los animales. En el análisis jurídico y axiológico que realiza la Corte sobre la protección animal expresa que esta debe ser interpretada de manera sistemática, en donde los animales superan la visión exclusivamente utilitarista producto de una postura antropocéntrica y se les reconoce la importancia que tienen como seres sintientes y en el desarrollo de los seres humanos mismos.
3. Que continuamente se vienen reportando quejas a través de los diferentes medios de comunicación sobre el maltrato animal a nivel mundial y muy concretamente en nuestro territorio nacional y departamental, es por eso que se vienen promulgando normas respecto a los derechos de los animales como seres sintientes, como es el caso de la Ley 1774 de 2016.
4. Que el Departamento de Antioquia no es ajeno a esta situación; en donde, nos encontramos día a día con procesos dinámicos como el maltrato animal, la tenencia irresponsable de fauna doméstica, la tenencia ilegal de fauna silvestre, problemas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 9 3 3 5 6 \*

**(13/10/2021)**

psicopatológicos con los animales, el aumento de los factores de riesgo asociados a enfermedades zoonóticas.

5. Que desde la Gobernación de Antioquia se creó la Gerencia de Protección y Bienestar animal dándole esta responsabilidad a La Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad. Así las cosas, con la creación de esta Gerencia se pretende el abordaje de manera integral del bienestar y protección animal y de las principales problemáticas asociadas a ellos.
6. Que una de las necesidades latentes, se encuentra la actualización de la Política Pública Departamental, pero que esta no solo sea un documento que consagre la normatividad actual tanto en lineamientos nacionales como internacionales, sino que refleje la problemática de los territorios en el sentido de ser hoja de ruta orientadora para que las administraciones municipales en articulación con la administración departamental, puedan implementar acciones en pro de bienestar y la protección animal. Además, garantizar que sea construida de manera conjunta con los actores que interactúan en los territorios con la fauna y los programas relacionados con su protección y bienestar y que finalmente sea socializada y adoptada por los municipios, tanto para la construcción de sus políticas, como para la articulación con las mismas.
7. Que es importante destacar que el Artículo 7° de la Ley 1774 de 2016 que modifica el artículo 86 de la Ley 84 de 1989 dispone: "Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente Ley, las Distritos e Inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes Entidades quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales".
8. Que el Artículo 99 del decreto N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 establece como propósito de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad: Promover e implementar políticas, lineamientos, programas y proyectos conducentes a la protección y conservación de los recursos naturales, la fauna y la integridad del ambiente en el departamento, mediante la planeación, el monitoreo y la formación ambiental, la preservación de áreas y recursos de importancia ecológica y el fomento de una cultura de cuidado de los animales, del entorno natural y sus componentes, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 9 3 3 5 6 \*

(13/10/2021)

9. Que en ese mismo sentido, en el artículo 100 de dicho Decreto se establece las funciones de la Secretaría, dentro de las que se encuentra: "(...) **5.** Contribuir a la realización de procesos tendientes al cuidado, protección y preservación de la fauna silvestre y doméstica".

10. Que en virtud de lo anterior la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad busca a través de un convenio de asociación "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para la formulación de una política pública de protección y bienestar animal para el Departamento de Antioquia y su articulación con los programas de la Gerencia de Protección y Bienestar Animal".
11. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala la posibilidad de las entidades públicas de asociarse con particulares para el cumplimiento de las funciones asignadas:

**ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES.** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*

(...)

12. Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación con entidades sin ánimo de lucro, estableciendo en su artículo 5 lo referente a los convenios de asociación para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales:

**Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 9 3 3 5 6 \*

(13/10/2021)

*compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

*Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*

*Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.*

13. Que de conformidad con las normas descritas, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad inició el proceso contractual para buscar una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto misional sea trabajar en temas de protección y bienestar animal y que cuente con trayectoria y experiencia en temas similares al objeto que se pretende desarrollar con el presente convenio.
14. Que, con el fin de satisfacer la necesidad descrita, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad busca un conveniente para realizar un convenio de asociación enmarcado bajo los parámetros de artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.
15. Que el inicio del proceso fue recomendado por el Comité Interno de la Secretaría del Medio Ambiente, en sesión No. 26 del 25 de agosto de 2021 y por el Comité de Seguimiento y Orientación en Sesión N° 082 del 23 de septiembre de 2021.
16. Que de acuerdo con lo anterior y virtud del principio de publicidad que rige la contratación estatal se publicó el día 27 de septiembre de 2021 Aviso de Convocatoria, por medio del SECOP II, para que las Entidades y organizaciones (ESAL) manifestaran su interés en comprometer recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor estimado del Convenio, concediéndoles un término de tres días hábiles para ello.
17. Que en vista de que pasado el plazo establecido no se recibió manifestación de interés, el día 29 de septiembre de 2021 se procede a publicar invitación pública con los criterios habilitantes y de selección para verificar la ESAL con la cual se va a suscribir el Convenio
18. Que dentro del plazo establecido se presentaron observaciones a la invitación pública por parte de la Corporación Universitaria Remington, las cuales fueron contestadas el día 01 de octubre de 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/10/2021)**

19. Que una vez agotado el plazo para la presentación de propuestas, solo se recibió propuesta por parte de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA identificada con NIT 890984812-5
20. Que el día 06 de octubre de 2021 se le solicita a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA complementación de la propuesta técnica y subsanación de documento de estados financieros y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal.
21. Que el día 08 de octubre de 2021 se aporta por parte de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA la documentación requerida.
22. Que el día 08 de octubre de 2021 se publicó informe de verificación de requisitos habilitantes y calificación, en donde se verificó el cumplimiento por parte de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA de los documentos de orden jurídico, técnico y financiero requeridos en la invitación. Igualmente se realizó la evaluación de los factores de selección, asignándole un puntaje de 1.000 puntos, por lo cual se determinó que cumple con las condiciones establecidas para la suscripción del convenio interadministrativo de asociación de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.
23. Que del informe de evaluación, se le dio un traslado de un día para que se hicieran las observaciones que se pudieran tener respecto a este informe, transcurrido el plazo no se presentaron observaciones.
24. Que en razón a lo establecido en el informe de verificación y selección de propuestas, el comité asesor y evaluador del proceso recomienda al ordenador del gasto, proceder con la adjudicación del proceso competitivo y la consecuente celebración del convenio de asociación
25. Que el Comité Interno de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, en sesión No. 30 del 12 de octubre de 2021, analizó y recomendó la adjudicación del proceso competitivo N°12490 a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA.
26. Que corresponde al Secretario de Ambiente y Sostenibilidad adjudicar el proceso competitivo N°12490 mediante resolución debidamente motivada, cuando se presenten las circunstancias previstas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 e 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines.
27. Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Ambiente y Sostenibilidad

**RESUELVE**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar la celebración del convenio de asociación derivado del Proceso 12490 cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para la formulación de una política pública de protección y bienestar animal para el Departamento de Antioquia y su articulación con los programas de la Gerencia de Protección y Bienestar Animal” a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA por un valor total de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$98.421.257), distribuidos de la siguiente manera: aportes del Departamento de Antioquia VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 68.891.257), aportes de la COPORACION UNIVERSITARIA LASALLISTA: VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$29.530.000por las razones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** La contratación continuará con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

**ARTICULO TERCERO.** La presente Resolución se publicará en el SECOP a través del Portal Único de contratación de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y en los medios electrónicos que posee la Gobernación de Antioquia.

**ARTICULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el 13/10/2021

CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO  
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: Joaquín Bernardo Hernández López  
Aprobó: Lina Marcela De Los Ríos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CAUNZAL RIOVERDE DE LOS MONTES DEL MUNICIPIO DE SONSON (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CAUNZAL RIOVERDE DE LOS MONTES**, del municipio de **SONSON (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 17047 del 16/08/1976 expedida por GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 583 del 09/08/2021. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN GENERAL CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 (TERRITORIO) POR SEGREGACIÓN DE TERRITORIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CAUNZAL RIOVERDE DE LOS MONTES**, del municipio de **SONSON (ANT.)**, con Personería Jurídica número 17047 del 16/08/1976 otorgada por GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Efraín Alberto Carmona Arango identificado con cédula de ciudadanía número 93061020, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 13/10/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		08/10/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		08/10/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LAS ANIMAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LAS ANIMAS**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3290 del 31/10/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 152 del 07/03/2021. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN GENERAL CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2 (NATURALEZA), 3 (TERRITORIO) POR SEGREGACIÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, 15 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 35 (FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA) Y 39 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE).**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LAS ANIMAS**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3290 del 31/10/1978 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Jhon Sergio Álvarez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía número 70976631, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 13/10/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO  
Directora Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		08/10/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		08/10/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR LA MARIA (ZONA URBANA) DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR LA MARIA (ZONA URBANA)**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 730 del 06/06/1972 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 415 del 14/08/2021. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales, adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR LA MARIÍA (ZONA URBANA)**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 730 del 06/06/1972 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Jesús Alfonso Castro Quintero identificado con cédula de ciudadanía número 71112123, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 13/10/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO  
Directora Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		08/10/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		08/10/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>F-GD-30</b>	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000596  
 Fecha: 14/10/2021  
 Tipo RESOLUCIONES  
 Destino OFICINA ASESORIA JURIDICA



### POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

### CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA DE PATINAJE DE ANTIOQUIA, cuya sigla es LIPATIN, le reconoció personería jurídica la Gobernación de Antioquia en la resolución 524 del 17/03/1966.
4. Que la LIGA DE PATINAJE DE ANTIOQUIA, cuya sigla es LIPATIN, con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Extraordinaria lo que consta en el Acta del 27/07/2021 y en reunión del Comité Ejecutivo lo que consta en el Acta N° 001 del 29/09/2021 y la Resolución N°. 025 del 13/10/2021, ante el vencimiento del periodo 05/08/2021; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos de la liga.
5. Que el señor JULIAN OSORNO CARDONA, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JULIAN OSORNO CARDONA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.756.721, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la LIGA DE PATINAJE DE ANTIOQUIA, cuya sigla es LIPATIN, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000596  
Fecha: 14/10/2021  
Tipo RESOLUCIONES  
Destino OFICINA ASESORA JURIDICA



MILTON BÁEZ GÓMEZ	Vicepresidente	C.C. N°	13.363.632
ISABEL CRISTINA CORREA OCAMPO	Secretario	C.C. N°	43.866.794
RODRIGO ALFONSO RIVERA SÁNCHEZ	Tesorero	C.C. N°	8.313.511
JUAN CARLOS ECHEVERRI FERNANDEZ	Vocal	C.C. N°	71.678.399
WILLIAM IVAN GONZÁLEZ ARTEAGA	Revisor Principal	Fiscal C.C. N°	8.282.736
		T.P. N°	4275 -T
MARIA MARGARITA VARELA VARELA	Revisor Suplente	Fiscal C.C. N°	32.533.390
		T.P. N°	7516 - T
MARIA ISABEL SILVA RENDON	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	32.506.382
MARITZA VERÓNICA GÓMEZ RAMÍREZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	39.455.570
LUZ NELLY TABORDA ROJAS	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	42.872.431

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 05 de agosto del 2025, de acuerdo con las actas y los estatutos de la liga.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA**  
Gerente



**CARMEN ALICIA TABARES SERNA**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		13/10/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 **Indeportes Antioquia**

No. 164220- 1 vez



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---